

tienda á unas y otras , y así se estimó y acordó.

Por parte de Anselmo Antonio de Prior hijo legitimo de Fermin de Prior, Ministro Almotacen de esta Provincia, se presentó un Memorial en que solicita se le conceda la futura de su Padre en propiedad , y que á este se le tenga presente para la jubilacion , mediante á hallarse gravemente indispuesto ; y en su inteligencia accedieron los Señores Constituyentes á la solicitud de dicho Anselmo Antonio , y le concedieron la futura en el oficio de Ministro Almotacen , y dieron comision al Señor Diputado General y su Subcesor para que arreglen el sueldo de jubilacion de su Padre con que lo haya de suplir el hijo del que está consignado al empleo y á si bien las obligaciones y cargas que éste ha de sobrellevar , y caso de no conformarse uno y otro con ellas , se entienda la comision para elexir y nombrar otro en lugar de dicho Anselmo, que se conforme con la consignacion que hagan de la jubilacion de su Padre.

Se leyó un Memorial de Joseph Condado , Oficial público de esta Pro-

Solicita Antonio de Prior la futura de Ministro Almotacen que goza su Padre.

vincia y Ciudad , en que solicita que mediante proporcionarsele ocasion de emplearse en la ciudad de Zaragoza , y que todo lo necesario para su manutencion se ha encarecido considerablemente , se digne la Provincia aumentarle la renta que le está consignada , con cuyo motivo se leyó tambien el Auto proveido por el Señor Diputado General en veinte y siete de Agosto de este año , cuyo tenor como el del Memorial que le precede y sus diligencias es como se sigue.

SEÑOR.

Joseph Condado , Oficial público de esta M. N. y M. L. Provincia , puesto á los pies de U. S. dice que en el dia de hoy se halla con una carta de pretension para la ciudad de Zaragoza para Executor y Pregonero , en que ponen diario quince reales , y á mas los provechos ; y así dice el suplicante á U. S. que en el caso que la Provincia tenga por conveniente de aumentarme á correspondencia de la renta que me dá la ciudad de Zaragoza , pues yo con la renta y provechos que tengo en esta , no me

puedo mantener con mi familia , pero considerando que hace once ó doce años que estoy sirviendo á esta M. N. y M. L. Provincia y conocerme todo el Pueblo y haber cumplido con mi obligacion, lo que me parece que U. S. no tendrá quejas de mi , ni yo menos de U. S., así digo que en el caso que U. S. no tenga por conveniente de aumentarme la renta , me obliga aceptar la pretension de la ciudad de Zaragoza.

Dios guarde á U. S. muchos años,
 Vitoria y Noviembre 25 de 1799. =
 Joseph Condado.

En atencion á que su Señoría se halla Comisionado por Junta General de esta M. N. y M. L. Provincia celebrada por el mes de Noviembre del año último para arreglar el salario de Joseph Condado Oficial Público , á consecuencia de la Representacion que hizo en ella fundada sobre la cortedad de su renta la alteracion y carestia de todo lo necesario y la ocasion que se le proporcionava de servir á la ciudad de Zaragoza , teniendo presentes éstas y otras justas consideraciones se le aumentan dos reales diarios sobre los quatro

que le estaban consignados , los quales deberán correr y contarse desde principios de Diciembre del año último , con que en las primeras Juntas se dé cuenta de esta providencia para su aprobacion ó para que la Provincia resuelva lo que sea de su agrado. Así lo mandó y firmó el Señor Marques de Montehermoso, Maestro de Campo , Comisario y Diputado General de esta dicha Provincia , con acuerdo de su Asesor del Consejo de su Magestad , su Alcalde del Crimen Honorario de la Real Chancillería de Valladolid , en la ciudad de Vitoria á veinte y siete de Agosto de mil y ochocientos , de que doy fé. = El Marques de Montehermoso. = Licenciado Segurola. = Ante mi , Joseph Garcia de Andoin.

Y en su inteligencia y de lo expuesto por dicho Señor Diputado General se aprobó el Auto referido de su Señoría.

Con este motivo el Señor Procurador General de la hermandad de Ayala Don Francisco Pablo de Iturribarria, hizo presente que habiendo llevado á ella á dicho Oficial Público para executar cierta justicia acordada por los Señores Governador y Alcaldes del Crimen

de la Real Chancillería de Valladolid, habia exigido y cobrado seis ducados por cada dia de los de hida , estada y buelta, y diez por la execucion , de cuyo total dejó recibo y le fue pagado por no tener noticia cierta de lo que le correspondía, con arreglo al combenio y ajuste hecho con la Provincia , y que para proceder sin agravio de su Hermandad deseaba se le diesen las instrucciones necesarias ; y en su consecuencia se dió comision al mismo Señor Iturribarria para que en vista del Arancel que se le exhibirá exponga durante estas Juntas lo que halláre por combeniente.

Se leyó otro Memorial de Manuel de Laspiur , en que pretende se le emplee con algun salario en obras de la Provincia , y se cometió á infórme de los Señores Comisionados para decretar Memoriales.

Por parte de Don Plácido Alonso de la Oca Boticario de Anguncillo , se presentó una Real Provision , expedida por los Señores Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid , en doce del corriente , contra Don Joseph Joaquin del Campo , y Carlos de Sará-

bia para su páse , y se mandó remitir al estudio del Consultor.

Con lo qual se disolvió esta Junta, y se mandó pasar á la segunda , precedidas las formalidades acostumbradas.

*SEGUNDA JUNTA DEL DIA
veinte y dos.*

En esta Junta se bolvió á presentar la Real Provision de Don Plácido Alonso de la Oca con el páse extendido por el Consultor , declarando no oponerse á los Fueros , y se aprobó.

*Punto quinto
sobre construccion de
Caseríos en el Mon-
te de Arlaban.*

Habiendose leydo el punto quinto de los pendientes , relativo á la construccion de Caseríos en el sitio de Arlaban , en que estaba comisionado el Señor Diputado General , para disponer lo conveniente á la seguridad de los caminantes , informó su Señoría que por las urgencias y empeños con que se halla la Provincia no se ha adelantado en este asunto cosa alguna ; y en cuyo supuesto se ratificó á su Señoría la comision.

En el punto sexto respectivo al establecimiento de la Silla Episcopal en esta Provincia, para lo qual estaba dada comision á los Señores Diputado General y su Teniente y el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, y sobre los pasages ocurridos con la Ciudad en razon de la oferta que tenia hecha para subvenir á los gastos del pleyto en que tambien se comisionó al Señor Procurador de la hermandad de Vitoria, y en el septimo que trata de las demas diferencias y pleytos pendientes con ella; se revalidaron los poderes y comisiones respectivamente conferidos y encargó su continuacion, confiando sus Señorías en la actibidad y zelo de dichos Señores Comisionados.

Puntos sexto y septimo, sobre establecimiento de Obispo en esta Provincia.

Por lo que mira al octavo en que está encargado á todos los Señores Procuradores Generales que remitan á la Diputacion General todas las noticias documentos y razones que puedan recoger, en razon de la introduccion del derecho de Alcaualas en esta Provincia y sus respectibas Hermandades, informó el Señor Diputado General que aun no las habia recibido, y

Punto octavo sobre Alcaualas.

habiendose leydo con este motibo un Memorial de Domingo Ortiz de Guinea y Juan de Montoya , vecinos de los lugares de Arréo y Antezana de la Ribera , relatibos al mismo asunto , se reencargó á los Señores Procuradores Generales la remision de dichos documentos y noticias en el preciso término de dos meses , bajo la pena de que no cumpliendo pasará Comisionado acosta de quien hubiese lugar á reconocer los Archibos, nombrandose por el Señor Diputado General personas de su satisfacion.

El Señor Procurador General de la hermandad de Iruraiz manifestó algunas especies concernientes á este propio asunto , y se le dió comision para que examinandolas y consultandolas con el Consultor infórme á la Provincia lo que considére conveniente , así sobre la esencion absoluta de la Provincia como si ha de regir la revaja desde el diez al quatro por ciento concedida por regla general , á un á los Pueblos encavezados cáso de no berificarse la esencion.

El Señor Procurador General de la hermandad de Salvatierra , hizo presénte el estado del punto noveno que trata

de la demarcacion de los límites de la Provincia con el Reyno de Navarra , y se revalidó la comision conferida al mismo Señor Procurador General de Salvatierra , en los términos expresados en la segunda Junta General del día siete de Mayo de este año.

El Señor Diputado General expuso que en cumplimiento de la comision que le estaba conferida habia echo saber á Don Felipe Roque de Aguirre , Administrador del Almacén de Tavacos , y Manuel Serráno, el aumento de sus sueldos acordado por la Provincia, y á éste que con ningun título ni pretésto habia de poder vender Tavaco por sí ni por medio de otra persona directa ni indirectamente en su casa ni fuera de ella, y que uno y otro se habian conformado ofreciendo cumplir con sus respectivas obligaciones y no vender Tavacos en manera alguna fuera del Almacén , y que el primero habia dado las correspondientes fianzas por testimonio de mi el Escribano por Ciudad y Villas ; de que enterados los Señores Constituyentes tributaron gracias á su Señoría , y dieron por evacuado este punto.

Con lo qual se concluyó y disolvió esta Junta.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA
veinte y tres de Noviembre.*

Congregados los Señores Constituyentes en la Sala Capitular, excépto el Señor Procurador General de la hermandad de Arrastaría por su indisposicion, se leyeron y aprobaron los Decretos de ayer.

El Señor Diputado General hizo presente que el Señor Don Juan Joseph de Aldama habia correspondido á la visita de la Provincia, ofreciendose á su disposicion.

Se leyó el dictamen dado por el Consultor sobre la queja producida contra el Escribano Joseph Domingo de Amírola, y se aprobó y acordó sirba de Decreto, y su tenor es como se sigue.

En vista de las diligencias precedentes que parece han sido denunciadas por el Señor Procurador Síndico General de la hermandad de Arciniega, como actuadas por testimonio de Escriba-

no que no es vecino ni está domiciliado en el distrito de esta Provincia, ni habilitado por ella con arreglo á sus reiterados Acuerdos y Decretos, me parece que la Junta deve mandar debolverlas á la Justicia Real Ordinaria de la misma Villa, encargándole que en observancia de los Fueros de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia, y de los repetidos Acuerdos y Decretos de sus Juntas Generales, no actúe ni practique diligencia alguna judicial por testimonio de Escribano que no esté habilitado con el páse de ella, precedidas las formalidades acostumbradas para la debida seguridad de los Procesos y Escrituras, y para no perjudicar á sus Vecinos que contribuyen á sus cargar Reales y personales, ni permita al nominado Joseph Domingo de Amérola que autorice como Escribano diligencias algunas bájo de graves penas, y por quanto las que resultan practicadas se han hecho á instancia y solicitud de Don Joseph Ramon de Aldama, que como vecino y versado en los negocios forenses y las costumbres de la Provincia, no puede ignorar que los Escribanos forasteros no pueden ac-

tuar en ella sin los requisitos insinuados, combendrá tambien encargar al mismo Alcálde lo haga comparecer ante la Junta ó la Diputacion General , con un término breve , apremiandolo por todo rigor de derecho , para que se le hagan los cargos correspondientes é impongan las penas y multas que haya lugar. Así lo siento salvo &c. Vitoria veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos. = Licenciado Segurola,

Nosotros los Secretarios damos fé, que el Dictamen precedente ha sido aprobado por la Junta General de esta Muy Noble Provincia en la primera de este dia , y ha acordado sirva de Decreto, para que conste firmamos á veinte y tres de Noviembre de mil y ochocientos. = Don Joseph Garcia de Andoin. = Don Antonio Fernandez de Gamboa.

*Sobre el Oficial
Público.*

El Señor Don Francisco Pablo de Iturribarria expuso que encumplimiento de la comision que se le dió en la Junta de ayer , habia reconocido el Arancel de la Provincia formado el año de ochenta y nueve , que se mandó observar en el de noventa y seis , y que por el resulta hallarse consignados al Oficial

Público dos ducados por cada uno de los dias que ocupase de ida estada y buelta , á qualquiera de las Hermandades de la Provincia á la execucion de justicia, y en su inteligencia se acordó que el Oficial Público debuelva y restituya todo lo que hubiese exígido demas á los herederos del Reo de cuyos bienes cobró sus dietas , y que en caso de no restituirse inmediatamente se le còbre y retenga de su salario , á disposion del Señor Diputado General.

Se leyó el informe de los Señores Procuradores Generales de las hermandades de Salvatierra y Arciniega, en razon del Plan de la Sociedad de Labradores y Artesanos , dispuesto por Don Francisco de Lacerda Governador de las villas de Lapedriza y Sierra del Codo , el que se aprovó , y se acordó sirva de Decreto , y contesté al Señor Governador dándole gracias por las noticias que comunica.

Los Señores Procuradores Generales Comisionados para el reconocimiento de Cuentas de Tavacos , informaron extensamente de palabra del estado en que se halla ; de que quedó enterada la

*En punto á la
Sociedad de Labra-
dores.*

Cuenta de Tavacos.

Junta y dió gracias á dichos Señores por el desempeño de esta comision , rebaliando la que está conferida al Señor Diputado General para que con su Subcesor en el Empléo continúen en el manejo de dicho ramo en la forma que lo ha hecho hasta aquí el primero.

*Resumen de las
Cuentas.*

Los Señores Contadores nombrados para el reconocimiento de las Cuentas Generales y Particulares , presentaron el informe con el extrácto y resumen de sus Cargos y Datas que se mandó insertar con la exposicion hecha sobre el particular por el Señor Diputado General , y su tenor es el siguiente.

SEÑOR.

En obediencia á la confianza que U. S. nos tiene dada para el reconocimiento de las Cuentas Particular y General formadas por su Tesorero General, respectivas al tiempo que media desde primero de Noviembre del año próximo pasado de mil setecientos noventa y nueve , hasta diez y ocho del corriente , en su virtud formamos el resumen que acompaña firmado de dicho Tesorero , sin

encontrar mas repáro que haber dejado de adatar ciento y sesenta reales del Camino de Laguardia , y así mismo los veinte reales que resultan de la censura que dieron nuestros antecesores, en veinte y quatro de Noviembre de dicho año próximo pasado ; por cuya causa se deven al Tesorero ciento y ochenta reales.

Para que los Contadores que U. S. nombre en lo subcesivo para iguales reconocimientos y que tomen el debido conocimiento para informar á U. S. con toda claridad , juzgamos combiene se elijan los Contadores en las Juntas de Mayo , para que los nombrados vengan á esta Ciudad para el dia quince de Noviembre precisamente á efecto de que bean y reconozcan las Cuentas del Tesorero de U. S. antes del diez y ocho, en que empiezan las Juntas de Santa Catalina por ser muchos los ramos , y á este fin combendrá ordenar al mencionado Tesorero para que las tenga prontas; con lo qual damos fin con expresar que los documentos que nos ha puesto presentes el Tesorero quedan en su poder, y U. S. en vista de todo resolberá como siempre acostumbra lo mas acertado. Vi-

toria y Noviembre 21 de 1800. = Tri-
fon Maria de Echeverria. = Joseph An-
tonio de Uriarte. = Francisco de Iturri-
barria. = Vicente de Vigúri. = Joseph
Gregorio de Lasarte. = Andres Martinez
de Maturana.

EXTRACTO Y RESUMEN DE LOS CARGOS

*y Datas de todas las Cuentas dadas por el Te-
sorero General de esta M. N. Y M. L. Provincia
de Alava, desde primero de Noviembre de mil
setecientos noventa y nueve, hasta diez y ocho
del mismo del presente año de mil ochocientos;
es en la forma siguiente.*

CARGOS.

Dela Cuenta Particular ordinaria.	3650798.	29.
De la de Gastos sueltos.	0	
De la de Quadrilleros.	0	
De la de Vagos.	0	
De la de Oficio de Justicia. . . .	10158.	
De la de alimentos de Reos. . . .	0	
De la de Guerra.	30715.	
De la de los dos Caminos de las Conchas y Bilbao.	1000162.	16.
De la del Camino de Antepardo.	400030.	18.
De la del Camino de Laguardia.	220342.	11.

De la de Empréstitos.	4750574.	24.
	<u>1.0080781.</u>	<u>30.</u>

DATAS.

De la Cuenta Particular ordinaria.	1500476.	6.
De la de Gastos sueltos.	70652.	
De la de Quadrilleros.	260212.	3.
De la de Vagos.	0572.	9.
De la de Oficio de Justicia. . .	100982.	32.
De la de Alimentos de Reos. . .	210182.	
De la de Guerra.	1720538.	23.
De la de los dos Caminos de las Conchas y Bilbao.	4290196.	30.
De la del Camino de Antepardo.	70818.	18.
De la del Camino de Laguardia.	800691.	12.
De la de Empréstitos.	880664.	22.
<i>Total de Datas.</i>	<u>9950987.</u>	<u>19.</u>
<i>Total de Cargos.</i>	<u>1.0080781.</u>	<u>30.</u>
<i>Alcáncce contra el Tesorero. . .</i>	<u>120794.</u>	<u>11.</u>

N O T A.

Para los doce mil setecientos noventa y quatro reales y once maravedis que resultan de alcáncce

contra mi el Tesorero en la liquidacion total de las Cuentas antecedentes , tengo suplidos en virtud de polizias y órdenes del Señor Diputado General treinta y ocho mil seiscientos diez y ocho reales y dos maravedis vellon , segun se acredita de la Cuenta y Documentos que pongo de manifiesto a los Señores Contadores para su reconocimiento que quedan en mi poder , hasta la formacion de sus respectivos Libramientos , que restados con dichos doce mil setecientos noventa y quatro reales y once maravedis , resulta á beneficio de dicho Tesorero , y contra esta referida Provincia veinte y cinco mil ochocientos veinte y tres reales y veinte y cinco maravedis vellon ; Sálvo Error. Vitoria y Noviembre diez y ocho de mil y ochocientos.

380618. 2.

120794. 11.

Alcáncce á favor del

Tesorero. . 250823. 25.

Juan Ramon Gonzalez de Echavarri.

El Señor Diputado General manifestó que por las Cuentas del Almacén de Tabacos que ha visto la Provincia, comprenderá sus ventajas ; Que los productos que ha rendido son iguales á los anteriores con corta diferencia , y se han imbertido á beneficio comun , como lo acreditan los documentos que la acompañan , disminuyendo la deuda extraordinaria ; Que tal vez podria dejar este ramo mas utilidades si la Provincia se empeñara en remediar todos los abusos , pero que es de temer que apurando demasiado la materia nacieran mayores inconvenientes: Que de todos modos por el resultado está manifiesta la ganancia , y que con ella y el corto sobrante de los demas ramos puede la Provincia extinguir insensiblemente la deuda extraordinaria y aun al cavo de algun tiempo los censos y Capitales que tenia contra si antes del establecimiento del Almacén , fomentando tambien estos sobrantes con repartimientos de Oja de Hermandad algo mas considerables que los últimos, sin necesidad de otro género de recargos : Que considerando que los Acreedores de la deuda extraordinaria no po-

*Sobre Cuentas
del Almacén y Te-
sorero General.*

dian por la mayor parte esperar á que les llegára el turno de ser pagados con dichos sobrantes , y apurado por ellos se ha visto en la necesidad de constituir sus créditos en pagarés al rédito de cinco por ciento , y que por lo tanto la Provincia deberá tener cuidado de quitarlos á la posible brevedad , como mas gravosos que los demas capitales.

Que este alivio no podrá menos de hacerse perceptible por las Cuentas del Tesorero confrontadas con el estado que vió la Provincia en Mayo de este año, y que si nó se ha conseguido mayor descargo ha consistido en que algunas Hermandades han retrasado los págos de las devidas contribuciones , y en que los Asentistas de los ramos arrendados , los unos á título de Acreedores y muchos por morosos , tampoco han satisfecho con puntualidad sus plazos á la Tesorería sin embargo de que su Señoría no ha omitido diligencia capaz de obligar á unos y á otros.

Que de esto viene el que aun que la Provincia se halla con algunos sobrantes de sus rentas y ámas con los productos del Almacén se ve apurada y en la dura

necesidad de suspender los pagos de réditos de censos que es la deuda mas sagrada , con descrédito de su Tesorería que siempre ha sido puntual hasta esta época. Que su Señoría no hace mérito de las intolerables reconvenciones con que se le ha molestado por Acreedores que movian su compasion , ni tampoco de las angustias que ha sufrido por la falta de dinero , pero si desea que la Provincia ponga un pronto remedio para que no padezca mas su buen nombre, para que cada interesado se tranquilice y el Sucesor de su Señoría tenga á mano los medios necesarios para contentar á estos y sostener el honor y los derechos de la Provincia , para lo qual es indispensable que en adelante se apronten las contribuciones con exâctitud y puntualidad ; Que á este efecto todos los Asentistas afiancen en esta Ciudad con personas abonadas , á fin de que el Diputado General pueda inmediatamente reconvenirlos y apremiarlos sin gastos ni dilaciones y contar con las cantidades devengadas para las urgencias , y que los Señores Procuradores Generales á un quando no sean responsables por si mismos

como lo fueron en algun tiempo ; cuiden de que no se retrasen los pagos de sus respectivas Hermandades , pues que así la Tesorería sabrá positivamente sobre que fondos ha de asegurar el desempeño de las obligaciones de la Provincia, y las mismas Hermandades evitarán los gastos de los apremios y la precision de pagar de una vez lo que podian hacer con menos sentimientos en distintas épocas.

Que se deve advertir que los diferentes pagos que se han hecho de los fondos del Almacén no estan por la mayor parte incluidos en las Cuentas del Tesorero por que habiendose distribuido con la posible equidad éntre Acreedores de mayores cantidades no se han recogido sus libramientos por no haberse cubierto enteramente , pero que consta la minoracion de la deuda por las policias recogidas por el Almacenista.

Y enterados los Señores Constituyentes de su tenor aprobaron dicho resumen : En cuyo estado habiendo informado el insinuado Señor Diputado General el retráso tan excesibo que se nota en la paga de las contribuciones que deven hacer las Hermandades á la Provin-

cia sin embargo de los Oficios y estrechos encargos en perjuicio notorio y gravísimo de los intereses de la Provincia y del desempeño de las obligaciones á que está comprometida : Se dió comision á los Señores Don Joseph Antonio de Uriarte , Don Francisco Antonio de la Fuente , y Don Antonio Rodriguez de Arellano , para que propongan á la Junta el dia de mañana los medios mas eficaces á realizar con toda la posible brevedad los pagos que haya que hacer á hora y en lo sucesivo á la Provincia , para aquietar á los Acreedores que la molestan continuamente por el recóbro de sus créditos ; y en orden á lo que exponen los Señores Contadores acerca del nuevo método de su nombramiento y revision de Cuentas , se reservó acordar en las próximas Juntas Generales de Mayo.

Con lo qual se disolvió la presente y se pasó á celebrar la segunda.

*SEGUNDA JUNTA DEL DIA
veinte y tres.*

Al Memorial de Nicolas de Guridi uno de los Tambores de la Provincia en que

solicita se elija para el mismo ministerio á Manuel de Guridi, su hijo en lugar de Joaquin de Guridi, su Abuelo, con atencion á la abanzada edad de éste, ages que le imposibilitan salir fuera de la Ciudad y á los servicios que tiene contraidos, se acordò acceder á su solicitud.

El Señor Procurador General de la hermandad de Salinas de Añana expuso por escrito lo siguiente.

El Procurador General de la hermandad de Salinas de Añana hace presente que el empléo de Maestro de Campo, Comisario y Diputado General de esta Provincia, al paso de ser el mas distinguido y honorífico es el mas oneroso de quantos se exercen en ella; pues á la jurisdiccion de Hermandad que solo tubo á los principios como obgeto de su ereccion, se ha acumulado la Militar y la de Intendente, los diferentes ramos que bájo de ellas se comprenden, los muchos asuntos que se le cometen diariamente por S. M. y por sus Tribunales Supremos ó Superiores, los de Provincia políticos y gubernatibos que se le encargan en todas las Juntas Generales y Particulares. Que el grave péso de estas obliga-

ciones y de otras muchas anexas al empleo , dura por lo menos tres años continuos : Y aun que despues recae en él Subcesor , no deja de quedar el que salió con algunas comisiones que necesita desempeñar como Propietario. Que á demas los Señores Ex-Diputados como Padres de Provincia concurren al desempeño de los negocios mas principales, especialmente de los de comun interes con el Señorío de Vizcaya y Provincia de Guipuzcoa , para cuyas Juntas estan Comisionados. Que el Diputado que acaba es nombrado Teniente regularmente para el trienio inmediato , y por este concepto está sugeto á las mismas obligaciones que el propietario en los casos en que no puede dar ebasion á ellas por ausencia , enfermedad , ú otros motivos semejantes. Que por estas consideraciones y otras que no se ocultan á la superior Ilustracion de la Provincia, exìge su grandeza y la Dignidad del empleo de su Diputado General eximir á los que lo han obtenido de los otros officios y cargos de República , á no ser que voluntariamente los acepten , pues aun que ésta esencion no sea capaz de



compensar los extraordinarios sacrificios que hacen los Señores Diputados durante su empleo y despues de él en calidad de Tenientes y Padres de Provincia será á lo menos una pequeña demostracion de su gratitud , con la qual animará á los que esten en aptitud de ser nombrados para tan elebado Empléo, á admitirlo y ejercerlo con el decoro , zelo y patriotismo que ha experimentado en el actual y en sus antecesores. Que en suposicion de que la Provincia adopte este pensamiento , convendrá representarlo á los pies del Trono para que S. M. se digne aprobarlo é interponer su Real autoridad, á fin de que la esencion tenga en todos tiempos la firmeza é irrebocabilidad que es necesaria. Vitoria 23 de Noviembre de 1800. = Gregorio Urbano de Herran.

Y enterada la Provincia de su contenido acordó sirva de Decreto , y que para su aprovacion se represente á S. M. por medio de los Señores Diputado General y su Subcesor , á excepcion de los Señores Procuradores Generales de las hermandades de Vitoria , que dixeron no podian convenir en la determinacion por no pribar á la Ciudad de sus derechos,

principalmente del de nombrar para sus empleos de República á unos sugetos tan Condecorados como los que obtienen el de Diputado General , y que por lo mismo protestaban la determinacion de la Provincia , y pedian Testimonio para los recursos que convengan á su Hermandad , el que se les mandó dar.

Se leyó el punto undecimo de los pendientes que dice , se dió comision á dicho Señor Diputado General , para que á Manuel de Laspiur , le empleé y destine con preferencia á otro pretendiente, en qualesquiera obras pendientes en la Provincia : Y se acordó se guarde lo resuelto en el particular en Junta del dia de ayer.

Punto once.

Al punto duodecimo que dice , se encargó á los Señores Procuradores Generales que á la mayor brevedad remitiesen á la Diputacion General razon individual de los Arboles que se cortasen para la Marina y fábricas de su Magestad , y que se tasáran los daños de que se quejó la hermandad de la Ribera , disponiendo en tal caso lo correspondiente á Justicia : Ynformó su Señoría no haber recibido razon alguna de los Arbo-

Punto doce.

*Sobre corta de
Nogales.*

les : Y por lo que mira á la corta de Nogales expuso que este asunto le habia sido uno de los mas molestos , desde las Juntas Generales de Santa Catalina del año último por las repetidas quejas así de los Asentistas como de los Pueblos , dueños de los Nogales ; que por una parte se veia apurado con las instancias del Director de las Reales Fábricas de Plasencia , y por otra sin arvitrio para hacer la distribucion con arreglo á las intenciones de la Provincia, por que solo uno ó dos de sus Pueblos remitió á manos de su Señoría la razon de los Nogales que habia en su distrito, como se encargó á todos por repetidos acuerdos de la Junta General ; que á mas parecia poco regular que las tasaciones se hicieran por el método acordado , esto és nombrando un Périto por la Diputacion , otro por el Pueblo interesado , y el tercero en discordia por la Justicia, por que de este modo venia á hacerse la tasacion sin intervencion de los Asentistas que siempre se les deve considerar como una parte en el contráto ; Que sin embargo de que su Señoría ha procurado sacar el mas ventajoso partido pa-

ra los dueños , acáso se quejarán algunos de haber padecido agrávio , pero que si en efecto le hubiere , deben atribuirlo á su propia omision , pues que su Señoría no pudo hacer mas que deferir á la voluntad de los dueños los ajustes , y para en caso de discordia nombrar un tercero , que antes de ahora habia exercido el mismo ministerio , y de quien creyó devia tener confianza.

Y enterada la Junta acordó sirva de Decreto dicha exposicion.

Al punto decimo tercio en que se encargó á los Señores Procuradores Generales remitiesen Testimonio para estas Juntas de haber cumplido el Decreto, sobre que los Alcaldes Ordinarios y de Hermandad sean Nobles Hijos-Dalgo de Sangre , con lo demas que en él se expresa ; se acordó ratificar la comision conferida al Señor Erran , para los recursos que puedan ocurrir en el particular ; En cuyo estado dicho Señor Erran , expuso que por el correo de este dia tenia noticia de que el Decreto dispuesto por la Junta General , celebrada en la villa de Laguardia acerca de que los empleados en la Provincia fuesen Nobles Hijos-Dal-

Punto trece.

go de Sangre , estaba ya aprobado por su Magestad ; y consiguiente á esto el Procurador del Estado Llano del valle de Quartango , presentó un Memorial , que se mandó insertar y su tenor es el siguiente.

MUY NOBLE , Y MUY LEAL PROVINCIA de Alava.

Eusebio Saenz de Murga , vecino del lugar de Urbina de Eza , del Real valle y hermandad de Quartango , Procurador de su Estado General , con el respeto debido dice : Que en la Junta General de seis de Mayo de este año , se mandó que los Ayuntamientos , Concejos ó personas particulares que tienen derecho á nombrar oficiales de República , hagan para adelante las elecciones de Alcaldes Ordinarios y de Hermandad , en Vecinos naturales de Alava , en quienes concurra á mas la posesion actual de Hijos-Dalgo de Sangre , vájo de ciertas penas, fundandolo en el capítulo séptimo de la *Voluntaria Entrega*, al Señor Rey Don Alonso el Onceno, Real Sóbrecarta de los Señores Reyes Católicos, Don Fernando y

Doña Isabel , dada en diez y nueve de Febrero de mil quatrocientos ochenta y quatro , y Real orden del año de setecientos noventa y quatro. En dicho Real valle de Quartango ha sido antiquísima la posesion y costumbre que hasta ahora ha habido , de que los Oficiales de República sean de los dos Estados , la que es conforme , no solo á la comun práctica del Reyno , si no tambien á sus Leyes , tanto que por una de los Señores Reyes Don Fernando y Doña Isabel , promulgada en el año de mil quatrocientos diez y seis , expresamente se ordena el que se elijan Alcaldes de Hermandad , el uno de Cavalleros Escuderos , y el otro del Estado Comunal lo que convence que el capítulo séptimo de la *Voluntaria Entrega* , se debe considerar en otro sentido , y que no comprehende el caso de quando los Pueblos hacen por si los nombramientos , y sí solo quando su Magestad los hiciese , como lo demuestran aquellas palabras : *Otro si nos pidieron por merced les diésemos Alcaldes Fijos-Dalgo* ; Y siendo relativa la Real Sobre-Carta , deve entender en el mismo sentido , y sin perjuicio de las Le-

yes anteriores del Reyno , é igualmente la Real órden del año de setecientos noventa y quatro , dimanada de resulta de la posesion que por la Real Chancillería de Valladolid , se mandó dar al nombrado , por la Casa del Duque de Vvervik, como Cónde de Ayala , para el empleo de Governador , ó Alcalde Mayor de aquella Tierra. Prueba evidente , de que el citado capítulo de la *Voluntaria Entrega*, á que se refieren y arreglan las demas Reales providencias posteriores , contiene diverso concepto de el que se quiere acomodar para la novedad présente , es que jamás ha estado en práctica el que á solos los de el Estado de Hijos-Dalgo se confieran los empleos de Alcaldes, de modo que reconocidos los libros de elecciones antiguos y modernos, se hallará que ambos Estados han gozado de estos Honores, y el General de dicho Real valle de Quartango , tiene ademas motivo expecial para su continuacion , en virtud de la Real Carta Executoria , expedida por dicha Real Chancillería en once de Septiembre de mil quinientos quarenta y seis , de resulta del pleyto que el citado Valle siguió con Don Atanasio de Ayala,

que pretendia el Señorío de él , y nombrar Oficiales que administrasen justicia, segun lo habia executado Don Pedro de Ayala su Padre , Conde que fué de Salvatierra , lo que se le denegó en consecuencia de la Real concesion anterior hecha al mismo Valle , dejandole con la facultad del nombramiento de Alcaldes y demas Oficiales , como lo ha executado sin alteracion alguna en ambos Estados. Vajo de estos principios é indubitables hechos, se deja conocer el gravísimo perjuicio que se irrogaría al Estado Comun, de ponerse en execucion el acuerdo de U. S.; pues venia á despojarsele sin su audiencia de una posesion tan antigua , arreglada á la comun del Reyno y á sus Reales disposiciones , en lo que no puede , ni debe consentir , antes bien luego que se le hizo saber , interpúso las correspondientes protestas , para que no le parase perjuicio ; y pues no es de pensar que U. S. intente empeñar á dicho Estado en el seguimiento de los recursos necesarios, para el seguimiento de su justa defensa , mayormente en un tiempo en que todos se hallan fatigados de los excesivos gastos ocurridos con motibo de Guer-

ra y otros infortunios , en esta atencion:

Suplica rendidamente á U. S. se sirva suspender su providencia , ordenando continúe la Eleccion de Oficiales de República , segun la costumbre antiquísima observada hasta á quí , ó en defecto que se confiera al Suplicante el correspondiente Testimonio con insercion de este Memorial , y su Decreto , para usar de los conducentes recursos : Así lo espera de la justificacion de U. S. , á quien conserve la Magestad Divina muchos años. Vitoria 23 de Noviembre de 1800. = Eusebio Saenz de Murga.

Y enterados los Señores Constituyentes acordarón no haber lugar á su pretension , y que se guarde lo resuelto por la Provincia y se le provéa del Testimonio que solicita , con insercion del referido Memorial , Decretos de Mayo , órdenes y capítulos de que trata y lo acordado en estas Juntas , á excepcion de los Señores Procuradores Generales de Vitoria , que ratificaron las protestas del dia veinte y uno del corriente.

Con este motivo el Señor Diputado General hizo presente que habiendo convenido la Muy Noble y Muy Leal Pro-

En punto á la traslacion de los Nobles de una Provincia á otra.

vincia de Guipuzcoa, y el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, en que los Nobles posesionados en qualquiera de las tres Provincias, sean admitidos á la vecindad y prerrogativas de la Nobleza, quando pasen de una á otra por casamiento ú otra cáusa, conformándose con lo decretado por ésta, con que el Testimonio que hayan de presentar sea autorizado por los respectivos Diputados Generales, y que la posesion sea dada con autoridad legítima; se extendió por su Señoría la correspondiente representacion, solicitando la Real aprovacion de S. M., y firmada por las tres, se remitió á manos del Excelentísimo Señor Ministro de Estado. Que al mismo tiempo embió tambien otra representacion relativa á las permutas de bienes rayces vinculados, situados en la Provincia; que sobre una y otra se estan practicando diligencias, y se espera favorable resolucion; Que supuesto que en dicho convenio se ha Capitulado que los Nobles que emigran, no solo han de llevar el Testimonio de posesion que acordó la Junta, si no tambien atestado de los Señores Diputados Generales que acre-

dite su fidelidad legitimidad y verdad; con cuya prevencion se procederá con mas acierto formalidad y seguridad , sin dar motivo á quejas y recursos , parece sería muy conveniente que esta misma diligencia se practicára en todas las admisiones que se hayan de hacer de nuevo á las Juntas de Hijos-Dalgo , ya sea con arreglo á la Real Cédula del año de 10 , ó ya conforme á la última Real Orden de 14 de Abril de este año ; de modo que si el pretendiente quiere entrar en virtud de nueva informacion recibida por los Comisarios de los Estados ó de los Ayuntamientos, se presente la que recibieren á la Diputacion con la respuesta que las Juntas dieren , admitiendo ó negando la admision para que se reconozca tambien por la misma Diputacion y siendo legitima y bien acreditada , se autorice con el Sello de la Provincia , y la aprobacion y firma del Diputado , cuya diligencia parece consiguiente al efecto que ha de causar la admision , no solo en la Junta en que ha de entrar el pretendiente , si no tambien en todo el distrito de la Provincia : Que si solicitáre en virtud de

Testimonio de posesion de otra Hermandad ó Provincia , tenga obligacion el pretendiente de pasarlo por la misma Diputacion , recoger la aprovacion y firma del Diputado General , y con ella presentarse á las Juntas de la Hermandad ó Pueblo en que ha de establecerse ó continuar su posesion. Este método es el que á corta diferencias , se observa en Vizcaya y Guipuzcoa , con quienes debe uniformarse esta Provincia en lo posible , y podia evitar abusos que tal vez la pondrian nuevamente en el estado en que se ha visto contra sus sanas intenciones de conservar la verdadera Nobleza y no perjudicar al Real patrimonio.

Y en su inteligencia se dió comision á los Señores Procuradores Generales de las hermandades de Ayala , Salinas , Arana , Arraya , y la Minoría para que dispongan el Decreto conveniente, con intervencion del Consultor.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA
veinte y quatro de Noviembre.*

Estando juntos y congregados los Señores Constituyentes expresados en las primeras Actas , de los dias diez y ocho y diez y nueve del corriente , se leyéron y aprobarón los Acuerdos del dia de ayer, y consiguientemente el Señor Diputado General , exhibió la contestacion del Ilustrísimo Señor Don Francisco Policárpo de Urquijo , del Consejo y Cámara de su Magestad , Maestro de Campo, Comisário y Diputado General , de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia , con la cópia que le acompaña , de la que su Señoría Ilustrísima ha dirigido á esta Ciudad ; y enterados de una y otra dichos Señores Constituyentes , acordáron de conformidad se inserten en esta Acta, y en sus respectivos lugares todos los antecedentes de este asunto , quedando al cuidado del Señor Diputado General la contestacion á su Señoría Ilustrísima, dándole las mas expresibas gracias , y rogándole la continuacion de sus favores á la Provincia.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PRO-
vincia de Alava.

Muy Señor mio , cada vez medá Useñoría Ilustrísima mas pruebas de que ama á sus Hijos , honrandome con el primer distintibo de su Diputado General , de que la doy las mas expresibas y atentas gracias.

Yo me he linsongeadó y me lisongearé , siempre de que he sido y seré un buen hijo de esa Provincia , y demás nuestras Hermanas agradecidas , que para mí és el yugo político que mas me sugeta , y llebará hasta el sacrificio de todos mis intereses , pues tanto puede en mí la gratitud , y no poco en Useñoría Ilustrísima haciendo un exemplár. La ciudad de Vitoria su hija , recurre amí en la afliccion que representa en el modo de la Eleccion , lo que consta de la cópia que acompáño , queriendo evitarla un pleyto impertinente. Dios guarde á Useñoría Ilustrísima muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1800. Beso la mano de Useñoría Ilustrísima , su mas afecto seguro servidor y reconocido hijo , Francisco Policarpo de Urquijo.

Respuesta á la Ciudad y copia remitida á la Provincia.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL CIU-
dad de Vitoria.

Muy Señor mio, éstimo infinito el anhelo y ardiente deséo, de contribuir Usía al honor de la Eleccion de Diputado de esa Muy Noble y Muy Leal Provincia, nuestra Madre; y siento al mismo tiempo la incomodidad que le causa en no haberse hecho en la forma que me representa, sobre cuyo particular solo puedo decir á Usía, que el caso presente no perjudica á los Derechos de la Ciudad, ni favorece á los de la Provincia, en hora buena no preserbese ésta, como preserba los respectivos derechos con la cláusula de *sín exemplar*.

Usía ha cumplido para preservar el derecho que tenga, en la sustancia y en el modo con representarlo á la misma Provincia, y á un puede hacerlo de nuevo al tiempo de la Eleccion del Diputado que ha de servir, y en fin preparar la nulidad de la hecha si le pareciere y los recursos que le convengan,

que yo ni remotamente me puedo dar por ofendido , menos habiendo tenido Usía la escrupulosa atencion de darme cuenta. En una palabra , entiendo que no es cosa de un Pleyto , en el modo de hacerse por aclamacion , el primer dia de Eleccion , pues lo mismo hizo el Señorío de Vizcaya , ni en lo de mas y con repetir la protesta de que no le perjudique para lo sucesivo , y que solo consiente y aprueba la Eleccion , y por lo que así toca , la hace de nuevo siendo necesario queda la Ciudad como si se hubiera contado con ella , en la forma que propone. Dios guarde á Usía muchos años. Madrid y Noviembre 22 de 1800.

Habiéndose leydo el informe de los Señores Comisionados en punto al contagio y los medios de precaverlo se aprobó , mandó insertar en esta Acta , y que se tenga por Decreto de la Provincia , comisionando al Señor Diputado General , para que á la brevedad posible páse los Oficios correspondientes á las Provincias y Villas que expresa el informe que dice así.

Los Señores Comisionados , Informan en punto al contagio de la peste.

SEÑOR.

Los Infraescritos Procuradores Generales , Comisionados para informar á Usía en razon de las providencias y medidas que deben tomarse , para precaver á las Provincias y su Vecindario , del contagio que ha fatigado á algunos Pueblos de Andalucía ; Congregados con los Señores Diputado General, Don Manuel de Llano, su Teniente , Don Prudencio Maria de Verástegui , su antecesór , y los Consultores , hemos reconocido con la debida atencion los Oficios de dicho Señor Diputado General , Provincias de Guipuzcoa , y Vizcaya , Cónsul de este Reyno en Bayona , y Unibersidad de Oñate ; y teniendo presétes las Reales Ordenes expedidas, y comunicadas en su razon, y las noticias que hemos podido adquirir del estado de dicho contágio , debemos recomendar á Usía el distinguido zélo, y las acertadas y activas disposiciones tomadas por dicho Señor Diputado General , sobre las quales , á la verdad nada nos queda que añadir , sinó que el medio mas fácil y seguro de precaber la pro-

pagación de un azote tan terrible , sería el de custodiar bien las entradas de Castilla al páso del Ebro , concordando con dichas Provincias de Guipuzcoa y Vizcaya , con el Caballero Governador , y Juez Subdelegado de Rentas Reales que reside en esta Ciudad , con los Comandantes de las Partidas del Cordón , y con las Justicias confinantes de Castilla , y las de San Vicente , Abalos , y Briñas , que están situadas á la parte de acá del Ebro , pues procediendo de conformidad se conseguirian los fines á que todos debemos aspirar , sin molestar demasiado á los naturales de Usía , y se evitaria la necesidad de hacer guardias en todos los Pueblos de lo interior , con la seguridad de que ninguno podría internarse sin ser bien exâminado.

Esta operacion no dexaría de ser algo costosa , por que siempre sería preciso señalar Casas que sirvieran de Lazaretos , y Junta de Sanidad , que exâminára á los Transeuntes , sus ropas , equipajes , cargas y géneros , para asegurarse de su Sanidad ; pero contribuyendo las tres Provincias se haria menos sensible , especialmente coadyubando tambien las

citadas villas de San Vicente , Ábalos, y Briñas , que tienen igual interes.

Para esto conviene que Usía mande pasar sus oficios á dichas Provincias, y Villas , haciéndoles presente éste proyecto que parece ya insinuado por la de Guipuzcoa , y que con Acuerdo de unas y otras se capítulen y providencien todos los medios que parezcan mas adaptables para lograr un objeto de tanta consideracion , sin perder de vista las Reales Ordenes que prescriben reglas llenas de saviduría , equidad , y prudencia.

Esto es quanto por á hora podemos informar á Usía , cuya penetracion superior resolverá con el acierto que acostumbra. Vitoria Noviembre 24 de 1800.
= Trifón Maria de Echeverria. = Ramon de Santa Maria. = Melchor Miguel Comez de Urra. = Joaquin Trifón Fernandez de la Cuesta. = Andres de Bárbara. = Joseph Gregorio de Lásarte.

Informan los Comisionados en punto al Donatibo.

Igualmente se acordó sirba de Decreto el Infórme que se ha leydo , sóbre el Donatibo pedido por su Magestad á la Provincia , el qual insérto á la letra es como se sigue.

SEÑOR.

La Junta de Comisionados para informar á U. S. , en razon del Donativo de dos millones , ciento quarenta y un mil novecientos setenta reales de vellón , pedido por Real Orden , de primero de Febrero de este año , teniendo á la vista lo acordado en Junta General del dia siete de Mayo , y las noticias que han comunicado las Hermandades , y Pueblos del distrito de U. S. , en virtud de lo que se les previno por el mismo Decreto , hallamos que lexos de haber mejorado las circunstancias para empeñar á la Provincia en este servicio , han crecido sus cargas y gravámenes , ya con los gastos causados con los Quadrilleros , destinados á disposicion del Señor Don Francisco Berruezo y Pórtillo , Oydor de la Real Chancillería de Valladolid , y especial Comisionado de su Magestad , para persecucion de los Malhechores que infestan los Pueblos y Caminos de Castilla ; ya con los caudales que ha sido forzoso tomar sobre los fondos de U. S. , á intereses muy pesa-

dos para atender á las urgentísimas obligaciones comunes , á costa de incesantes y exquisitas diligencias , por la desgracia extraordinaria de no encontrarse ni á un así , ni á un con mayores premios quién quiera prestar dinero ; Particularidad ciertamente que por sí sola constituye á U. S. en una moral imposibilidad de llevar á efecto los intensos deseos de servir al Soberano de que toda la Provincia se halla intimamente penetrada!

Por lo qual por mas que la Junta se ha fatigado en discurrir medios y arvitrios , no encuentra uno capaz de sufragar , ni halla que decir mas que lo que digeron á U. S. , los Señores Comisionados en la citada Junta de Mayo , y que mediante no haberse verificado las conferencias que allí se insinuaron con las otras Provincias , por medio de sus Comisarios , sólo resta que U. S. nombre por su parte los que sean de su mayor satisfaccion , para que recordando éste importante artículo á dichas Provincias se verifiquen los tratados, y vea por ellos si meditando con mayores conocimientos la materia se descubre algun térmi-

no que proporcione á U. S. la gloria que tanto anhela , de corresponder á las intenciones del Soberano , con la fidelidad y generosidad que siempre lo ha executado , sin perder de vista las representaciones anteriores , y las rendidas súplicas con que en ellas solicitaron , la restitucion de la libre entrada de la moneda de Castilla , y la abolicion de los nuevos impuestos y recargos sobre los géneros y manufacturas , como medios únicos con que tal vez podría lograrse tan deseado objeto,

U. S. que penetra mas bien el fónido de este gravísimo asunto , resolverá con su acostumbrado acierto , mientras la Junta queda con el dolor de no poder abrir los caminos que quisieran. Vitoria 23 de Noviembre de 1800. = Trifón Maria de Echeverria. = Gaspar de Vivanco. = Francisco de Iturribarria. = Ramon de Villachica. = Gregorio Urbano de Herran. = Joseph Gregorio de Lasarte. = Joaquin Trifón Fernandez de la Cuesta.

Y atendiendo á que es pasado el término del nombramiento hecho , en los Señores Diputado General Don Manuel

de Llano su Teniente, Don Manuel de Bustamante, Don Gaspar de Vivanco, y el Consultor, se ratifica prórroga y siendo necesario se hace de nuevo el nombramiento, con todas las facultades necesarias, hasta las Juntas Generales del mes de Noviembre del año próximo, para tratar y conferir con los Señores Comisionados, de las otras dos Provincias, así sobre dicho Donatibo como sobre todos los de mas artículos de comun interes, y para que en razon de ello dicten y executen aquellos medios en que concordaren y convinieren.

Los Señores Comisionados en punto á los retrasos de algunas Hermandades, presentaron el informe siguiente.

RAZON DE LAS CANTIDADES

que están deviendo á esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, por lo tocante á el Arbitrio del Vino y Oja de Hermandad, es en la forma siguiente; (hasta el dia de hoy veinte y uno de Noviembre de 1800.

Laguardia.

Item, la hermandad de Laguardia, es en deber

por el Arbitrio del Vino, ciento veinte y tres mil setecientos noventa y siete reales y diez y seis maravedis vellon, y por Oja de Hermandad diez mil quinientos diez y ocho reales vellon, que unidas las dos partidas componen la cantidad de, . . . 1340315. 16.

Arciniega.

Item, D. Matias de Echegúren vecino de Olabezar, y Asentista del referido Arbitrio correspondiente á la hermandad de Arciniega, debe, 0010800.

Iruña y la Ribera.

Item, Ipólito de Lasaga, vecino de esta Ciudad y Asentista del insinuado Arbitrio, correspondiente á las hermandades de Iruña y la Ribera, debe, 0040800.

Morillas.

Item, Miguel de Aranzamendi, vecino de Fontecha y Asentista de dicho Arbitrio perteneciente á la hermandad de

Morillas , debe 0010899. 12.

Salinillas.

Item , la hermandad de Salinillas , debe por razon de Arbitrio del Vino , tres mil quatrocientos ochenta y cinco reales y veinte y quatro maravedis , y por Oja de Hermandad , doscientos quarenta y ocho reales vellon , que las dos partidas ascienden á la cantidad de 0030733. 24.

Axparrena.

Item , Felipe de Arróyabe , vecino de esta Ciudad y Asentista de dicho Arbitrio , correspondiente á la hermandad de Axparrena , debe 0000259. 20.

Ayala.

Item , D. Francisco Antonio de Alava , vecino de Quejana , y Asentista del mismo Arbitrio y hermandad de Ayala , debe 0030866. 24.

Arrastaria.

Item , la hermandad de Arrastaria , debe por lo tocante á el referido

Arbitrio. 0000159.

Andollu.

Item, la hermandad de Andollu, por lo mismo. 0000004. 2.

Belloxin.

Item, la de Belloxin, por lo tocante á el Arbitrio del Vino, un real y veinte y quatro maravedis vellon, y por Oja de Hermandad veinte y quatro reales; que unidas las dos partidas componen la cantidad de. 0000025. 24.

Berguenda.

Item, Joseph de Izarra y Lozano, vecino y Asentista de dicho Arbitrio, por lo tocante á la hermandad de Berguenda debe. 0000258. 12.

Baldegovia.

Item, Juan Angel Alonso, vecino de Villabuena, y Asentista del Arbitrio del Vino de la hermandad de Baldegovia, debe. 0010313. 2.

Balderejo.

Item, la hermandad de Balderejo, debe por razon del referido Arbitrio del Vino. pagó 23

	<i>de Noviembre.</i>	0000079. 14.
<i>Larrinzar.</i>	Item, la de Larrinzar, por idem.	0000003. 16.
<i>Llódio.</i>	Item, D. Francisco Antonio de Alava, veci- no de Quejana, y Asen- tista del Arbitrio del Vi- no de la hermandad de Llódio, debe.	0020266. 24.
<i>Lacozmonte.</i>	Item, la hermandad de Lacozmonte, por ra- zon del Arbitrio, debe.	0000181. 12.
<i>Los Guetos.</i>	Item, la de los Guetos, por idem.	0000118.
<i>Labastida.</i>	Item, la villa de La- bastida, por idem. . . .	0020100.
<i>Oquina.</i>	Item, la de Oquina, por idem.	0000044.
<i>Portilla.</i>	Item, la de Portilla, por idem.	0000063. 12.
<i>Zuya.</i>	Item, Gabriel de Bea- murguia, vecino de Mur- guia, y Asentista del di- cho Arbitrio del Vino, correspondiente á la her- mandad de Zuya, debe.	0010474. 24.
<i>Urcabustaiz.</i>	Item, D. Fernando de Aguirre, vecino de	

Belunza, y Asentista del Arbitrio del Vino, de la hermandad de Urcabustaiz, debe. 0010603. 14.

Astulez y Caránca. Item, las villas de Astulez, y Caránca, deben por dicho Arbitrio. 0000037.

Sobrón. Item, la de Sobrón, por idem. 0000026. 23.

Atiega. Item, la de Atiega, debe los dos tercios de este presente año, está en lo que sale. 0

Añana. Item, Salinas de Añana, debe el segundo tercio de este año, está en lo que sale en su Alóndiga. 0

Ayala. Item, la hermandad de Ayala, debe por Oja de Hermandad. 0040096.

Vitória. Item, la de Vitória, por lo mismo. 0180564.

Berantevilla. Item, la de Berantevilla, por idem. 0000556.

Llódio. Item, la de Llódio, por idem. 0000754.

Total. 1840403. 3.

Juan Ramon Gonzalez de Chavarri.

SEÑOR.

Hemos visto la razon precedente de las partidas que deben á U. S. diferentes Hermandades y Asentistas. Y no debiendo desentendernos de las estrechísimas urgencias con que la Tesorería se halla apurada por la omision y morosidad de estos deudores ; nos parece que son dignos de las mas severas demostraciones, y de que se tomarán contra ellos las providencias mas rigurosas , para hacerles entender que no es justo que la mayor parte de las Hermandades contribuyan con puntualidad á los repartos , y que sin embargo de su exâctitud se vean sonrojadas , y tal vez oprimidas por agenas omisiones.

En estas circunstancias se hace indispensable que á las Hermandades deudoras se les prescriba un término preciso y perentorio de dos meses á lo sumo, para que aprónten y pongan en Tesore-

ría las cantidades que respectivamente estan debiendo , y á los Asentistas el de diez ó doce dias solamente , con aperci-
vimiento así á aquellas , como á estos ,
que no haciendo constar al Señor Dipu-
tado General , dentro de dichos térmi-
nos el cumplimiento de sus obligaciones
en toda su extension , pasará comisiona-
do á la exâccion á costa de los deudores
omisos , nombrando desde luego para la
hermandad de Laguardia , al Licenciado
Don Manuel de Idiaquez , que deberá
balerse de Don Joseph Gregorio de La-
sárte ; para las demás Hermandades y
Pueblos de aquella Quadrilla , al mismo
Lasárte ; para la hermandad de Vitória,
á el Secretario por Ciudad y Villas ; pa-
ra las demás Hermandades de su Quadri-
lla , á Don Cenon Diaz de Arcaya ; para
la Quadrilla de Mendoza , á Don Joseph
Sarrálde , Escribano de su Magestad ve-
cino del lugar de Villodas ; y para las
Quadrillas de Ayala y Zuya , á Don Vi-
cente Vigúri ; autorizándolos con todas
las facultades que residen en U. S. , y
encargando estrechamente á todas las Jus-
ticias , les den todos los auxilios que pi-
dieren y necesitáren , para proporcionar



los efectos de esta comisión , sobre cuyo cumplimiento zelará el Señor Diputado General , coadyubando por su parte la operacion , por quantos medios dicten la justicia y su prudéncia.

Sobre todo en este mismo acto convendrá reencargar á los Señores Procuradores Generales , que mirando por el honor de sus Hermandades y el de la Provincia , no omitan médio capaz de facilitar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones , entregándoles un exemplar impreso y testimoniado de la resolución de U. S. , para que con él puedan hacer las reconvenciones conducentes luego que regresen á sus casas , á cuyo efecto se imprimirá con separacion inmediatamente.

Esto es lo que nuestra cortedad comprende que exigen las circunstancias ; la superior ilustracion de U. S. resolverá lo que sea de su agrado. Vitória Noviembre 24 de 1800. = Joseph António de Utiarte. = António Rodriguez de Arellano y Oteo. = Francisco António de la Fuente.

Y enterados los Señores Constituyentes del tenor del antecedente infór-

me, acordáron sirva de Decreto, y se imprima y reparta separado de las Minutas, declarando como declararon que el término de dos meses que en él se conceden á las Hermandades morosas, se ha de entender limitado á quince dias precisos, bájo los apercivimientos que en el citado infórme se contienen, menos por lo tocante á la de Laguardia, á la qual en consideracion á los grandes atrasos con que se halla, se le concede un mes para el aprónto de la mitad de ellos, y otro inmediato siguiente para la otra mitad; y que el Señor Diputado General como executor de este Decreto, préste todos los auxilios necesários á los Comisionados, que deberán emprender los aprémios luego que les conste haber cumplido los términos insinuados sin haberse verificado el cumplimiento; á cuyo efecto se encarga á los Señores Procuradores Generales de dichas Hermandades, que luego que se restituyan á ellas lo hagan saber á quien convenga y corresponda, para que los deudores no pretesten ignorancia ni se excusen á la sombra de ella: En cuyo estado los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de ésta Ciudad digeron,

que no se entienda con ellos el aprémio para el págo de la Oja de Hermandad que les corresponda , pues que éste debe servir para en cuenta de los quarenta mil reales vellon , que ésta Provincia está debiendo á su Hermandad , y para los quales se les ha admitido la última importante de doce mil ; y sin embargo se acordó que los aprémios se entiendan igualmente con la Ciudad , y que el recóbro pretendido por sus Procuradores no suspendan en manera alguna el págo y la exâccion de la Oja de Hermandad : Que la Ciudad solicite la habilitacion y Real facultad del Consejo , para recargar sus propios , con los quatro mil ducados y demás cantidades que tiene ofrecidas para gastos del Pleyto sóbre Obispado : Que si quiere que la Provincia la solicite á costa de la misma Ciudad , se hagan inmediatamente los recuerdos necesarios por el Señor Diputado General , á quien se comisiona para el efecto : Que conseguida por qualquiera de estos dos medios , consiente la Provincia que se haga pagada de los quarenta mil reales , y que si en el término de los primeros quince dias, no adoptáre uno de los dos medios de

esta proposicion, el presente Escribano por Tierras Exparsas en calidad de Juez Executor de Hermandad, autorizado como tal por éste Decréto con todas las facultades, proceda por todos los aprémios y rigores de derecho hasta que se verifique la exâccion; sôbre lo qual los insinuados Señores Procuradores Generales de la hermandad de Vitoria digeron; que en quanto al asúnto de Obispado se ratificaban en lo votado en esta parte en la primera Junta General del dia veinte y cinco de Noviembre del año último, y protestáron no les parase perjuício la determinacion de esta Provincia, como tambien la comision dada al Secretário por Tierras Exparsas, para el recóbro de dicha Oja de Hermandad, tanto por las razones que lleban expuestas, como por que la citada comision la contemplan opuesta á los Fueros y Privilégios de dicha Ciudad.

Se leyó un Memorial de los Señores Procuradores Generales de la hermandad de Urcabustaiz que dice así.

*MUY NOBLE , Y MUY LEAL PRO-
vincia de Alava.*

SEÑOR.

D. Francisco Antonio de la Fuente , y D. Juan de Ugarte, Procuradores Provinciales de la Noble hermandad de Urbustaiz, con su mayor rendimiento hacen presente á U. S. ; que en virtud del remate celebrado con los Peageros de las Barreras de Arriaga , y Zaytegui , en el camino empezado á construir para Bilbao y capítulos que precedieron á él , se determinó que cobrasen de cada carro que tocase la Cadena , se cobrasen tres quartos de peaje , y debiendo arreglarse á lo estipulado y pactado en la Escritura de su razon , han cometido el exceso de exigir á muchos carreteros de la Hermandad referida y otras duplicados derechos , contraviniendo á dichos capítulos y causando enormes perjuicios á los traficantes ; y no debiéndose tolerar unos procedimientos tan irregulares y odiosos, ni quedar sin castigo el atrevimiento de dichos Exâctores , conviene que se acuerden las providencias mas eficaces y o-

portunas para contener la codicia y abuso de los referidos Peajeros imponiéndoles una multa competente , y obligandoles á que entreguen y debuelban el exceso de lo que han cobrado , pues siendo tres quartos han exigido seis.

Y para evitar en lo subcesivo iguales desordenes se mánde , lo primero que los rematantes bájo de una pena considerable se hayan de contener en los términos del contrato sin escedersen ni un punto de la cuota que deba cobrarse , repartiendose entre Juez y denunciador, fuera de otras en que incurren los que cometen iguales delitos ; lo segundo que antes de procederse á la Subastacion de dicho Peaje se pongan con toda claridad y especificacion los capítulos y condiciones bajo de que se haya de celebrar; lo tercero que para que éste Arbitrio pueda rendir mayores utilidades y ventajas á esta M. N. Provincia se executen con separacion los remates de cada Barrera; lo quarto que á fin de atraer mayor concurso de Postores , se quiten las trabas de obligarles de que otorgen las fianzas de seguridad determinadamente en esta Ciudad ni otro Pueblo , pues

bastará que las den en qualquiera de la Provincia , con aprobacion del Caballero Procurador Provincial de aquella Hermandad ; lo quinto que para que llegue á noticia de todos , se haga saver á las Hermandades por medio de Verederos con anticipacion el dia que se señalase y las condiciones para los remates ; encuya consideracion:

A U. S. rendidamente suplican se sirba resolver y determinar como en este Memorial y cada uno de sus capítulos se contiene , y de lo contráριο que no esperan , protestan quanto por derecho les competan , y piden se les provea del Testimónio competente. Vitória y Noviembre 24 de 1800. = Francisco Antonio de la Fuente. = Juan de Ugarte.

Los Señores Procuradores Generales de las hermandades de Ayala , Arrastaria , Cigoytia , Llódio , Badayoz , Ribera , y Zuya , se adirieron á las pretensiones que comprende el antecedente Memorial, contra los Asentistas ó cobradores de Peage de las Cadenas de Arriaga y Zaytegui , y pidieron los citados de Ayala , que se hagan comparecer ánte nosotros los Secretarios á los dos

Asentistas ó cobradores de dichas Cadenas el dia de mañana, y que declaren bájolo de juramento por el expresado Memorial, y si es cierto que han cobrado doble peage á muchos Vecinos de la referida hermandad de Ayala y otras; que resultando confesos, se les multe y castigue severisimamente, y que en otro caso se reciba la informacion que estan prontos á dar, tanto el Señor Procurador de Urcabustaiz como sus aderidos, para que constando por prueba suficiente la verdad de la queja se les castigue tambien como corresponde; y enterado de todo los Señores vocales, acordaron que comparezcan dichos Peageros para las siete de la mañana, se les reciba sus declaraciones como se pide, por nosotros los secretarios, y se reserva proveer en su vista acerca de todos los puntos contenidos en dichos Memorial y exposicion. Los Señores Maestre de Campo, Comisario, Diputado, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia, así lo acordaron estando Congregados en su Sala Capitular del convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitória, estan-

do celebrando su primera Junta General , la mañana de este dia veinte y quatro de Noviembre de mil ochocientos; de que nosotros los Secretarios , damos fé. Ante nosotros : = Don Joseph Garcia de Andoin. = Don Ant3nio Fernandez de Gamboa.

Por parte de Don Agustin de Yarritu vecino de Am3rrio , se presentó el Memorial siguiente.

*MUY NOBLE , Y MUY LEAL PRO-
vincia de Alava.*

SEÑOR.

Don Agustin de Yarritu , vecino del lugar de Am3rrio , á n3mbre de mi Concejo y Vecinos y de los demas de que se compone la Muy Noble y Muy Leal Tierra de Ayala , con el mas prof3ndo respeto hago presente á U. S. , que esta Muy Noble Provincia ha construido un Camino desde esta Ciudad hasta el alto de Briñas , á el qual mi representacion solo hacen la entrada para la Rioja en el lugar de Cembrana , y en el Peage que se halla en este , se les cobra igual-

mente que á las Personas que transitan desde esta dicha Ciudad ó lugar de Armiñón, sin tener consideracion á que mis partes no hacen mas que entrar y salir de dicho Camino, que escasamente tendrá diez baras, y al punto tienen que volver á pagar nuevo peage en las Conchas: No hay razon para que úno que no hace mas que atravesar un Camino como lo hacen mis partes, paguen lo mismo que uno que por él anda quatro ó cinco léguas; en cuya atencion.

Suplico á U. S. se sirvan relibrar á mis partes de pagar maravedí alguno en el Peage de Cembrana, por no hacer mas en aquel Camino que atravesarle de parte á parte para ir á la Rioja, y ya tener que pagar otros Peages, ya en las Conchas, y ya en Fontecha, librando al efecto el Despacho conducente á la Persona á cuyo cargo corre la cobranza del referido Peage, en lo que recibirá y mis partes merced con Justicia: Vitoria y Noviembre 22 de 1800. — Agustin de Yarritu.

Y enterados los Señores Constituyentes mandaron se guarde lo decretado anteriormente por lo que toca á travésias

de Barreras , particularmente en punto á la Cadena de Zambrana , y mediante las diferentes quejas producidas sobre el mismo asunto , se encargó á los Señores Procuradores Generales , que los que se consideraren agraviados propongan y deduzcan sus respectivas pretensiones y las que tengan sus Pueblos y Hermandades, sobre esencion de Peages , por travesias ú otras causas , y con su exâmen y los demás informes conducentes proponga su Señoría á la Provincia en las próximas Juntas Generales , un Plan de situacion de Barreras , y de Pueblos que deberán ser esentos de Peage , en suposion de que las puras travesias estan declaradas por esentas ; y los Señores Procuradores de la hermandad de Ayala pidieron Testimonio de esta resolucio para hacerla presente á su Hermandad , que se les mandó dar.

Con lo qual se disolvió esta Junta, y precedidas las señales acostumbradas se procedió á la segunda.

SEGUNDA JUNTA DEL DIA

veinte y quatro.

Los Señores Comisionados en punto á los Quadrilleros de Hermandad , presentaron el informe siguiente.

SEÑOR.

Cumpliendo con las respetables órdenes de U. S. hemos exâminado con toda la atencion que nos ha sido posible , el informe del Señor Diputado General , sobre el destino servicios y gastos de los Quadrilleros destinados á la persecucion de Malhechores en Castilla , á las órdenes y disposicion del Señor Don Francisco de Berruezo y Portillo , del Consejo de su Magestad , su Oydor en la Real Chancillería de Valladolid , y especial Comisionado para el efecto , su dilatada y atenta correspondencia , las honrosas representaciones dirigidas por su Señoría y el Señor Diputado General al Soberano las favorables contestaciones, y todos los demas papeles concernientes al asunto , enterados de ellos nos lisongeamos sin vanidad que U. S. á hecho